

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Numeros sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 26.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con motivo de un oficio dirigido á este Ministerio por la Sociedad central de Arquitectos, en el que se solicitaba la adopción de medidas de previsión de accidentes relacionadas con la seguridad de los andamios y de las repetidas reclamaciones formuladas por los obreros acerca de este mismo asunto, el Gobierno de V. M., convencido de la importancia de esta cuestión, encargó al Instituto de Reformas Sociales el oportuno informe, teniendo en cuenta no sólo la especial competencia de esta respetable Corporación en la materia de que se trata, sino también la circunstancia de haber realizado ya hace años interesantes estudios sobre seguridad é higiene del trabajo, totalmente aprovechables en la ocasión presente. No hace mucho, el Consejo de Dirección del mencionado Instituto aprobó una moción encaminada á interesar de las Autoridades municipales y gubernativas que no concedieran licencia para construir, reparar ó reformar edificios sin que por los funcio-

narios técnicos que de aquéllas dependen se hiciese un escrupuloso reconocimiento de la solidez de los andamiajes, con arreglo á los principios de la resistencia de materiales.

Punto fundamental de partida del laudable fin que se persigue para garantizar la seguridad del trabajo y la vida del obrero es este reconocimiento escrupuloso de los andamios y la certificación de su seguridad, trámites que necesariamente deben preceder á la expedición de licencia de obras que conceden los Ayuntamientos, dando así á aquellos certificados toda eficacia necesaria.

Conviene, pues, establecer las reglas de carácter técnico á que han de sujetarse los reconocimientos, así como aquellas otras de vigilancia ó inspección que den la mayor virtualidad á las medidas de seguridad que se dicten para que tengan absoluto carácter preventivo, en evitación de accidentes, que por su especial condición no están sujetos á plazo ni admiten espera. A este efecto, los trámites de la función inspectora deben simplificarse, prescindiendo del apercibimiento obligado en otra clase de infracciones, y llegando desde luego á la suspensión de todo trabajo en la parte de obra donde el andamio no se encuentre en las debidas condiciones de seguridad.

Estudiado el asunto por el Instituto de Reformas Sociales en pleno, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen emitido por aquella Corporación, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de enero de 1916.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y conforme al dictamen emitido por el Instituto de Reformas Sociales,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los andamios total ó parcialmente colgados usados para el revoco ó reparación de fachadas en su organización y detalles han de reunir las condiciones que se establecen en el presente Real decreto y las generales de estabilidad y resistencia.

Art. 2.º Los pescantes estarán constituidos preferentemente por vigas laminadas de hierro con sección conveniente para que den un coeficiente de seguridad no menor á un quinto de la carga de fractura calculada prudencialmente por el estado en que se encuentra el referido material.

A falta de estos pescantes de hierro laminado se podrá emplear madera, siempre que sea sana, sin nudos peligrosos para su resistencia y de la escuadría necesaria para que su coeficiente de seguridad esté dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 3.º Las palomillas de balcón ó piezas semejantes destinadas á completar la estabilidad del andamio, aunque residiendo siempre en los pescantes de resistencia del conjunto; el tablonaje en sus apoyos, cables, cadenas, poleas, herrajes, polipastos y demás accesorios de suspensión deberán ser siempre por sus cuadrías, dimensiones y naturaleza, capaces para resistir los esfuerzos mecánicos á que han de ser sometidos.

Art. 4.º Las cuerdas de suspen-

sión, como elementos principales de resistencia del conjunto, serán de cáñamo, en buen estado de servicio y de las dimensiones que reclame la magnitud de los pesos suspendidos.

Art. 5.º Las distancias entre cada dos andamios no será mayor de un metro 80 centímetros.

Art. 6.º Se colocarán convenientemente aseguradas á los andamios una ó más escaleras que den acceso fácil y seguro á ellos.

Art. 7.º Queda prohibido el uso de quitamientos de cuerdas, y será obligatorio el empleo de barandilla rígida de maderas enterizas ó no, pero de resistencia suficiente y sólidamente aseguradas para que pueda impedir la caída de los obreros.

Art. 8.º Las tablas, tablones ó piezas de cualquier clase que forman el piso de los andamios estarán sujetas de modo que no puedan moverse ni bascular al pisar sobre ellas.

Art. 9.º Para evitar la caída entre los andamios y fachada, se colocarán planchas de tablones en los espacios entre los balcones del piso inmediato al en que se este trabajando, á fin de cortar la altura en caso de accidente.

Art. 10. Se evitará la acumulación de materiales en los andamios, no poniendo en ellos más que lo preciso para el trabajo que se esté ejecutando. El peso de estos materiales, así como el aparato de cualquier clase que se coloque sobre dichos andamios por exigencias ineludibles de la construcción, se tendrán en cuenta para el cálculo de su estabilidad y resistencia.

Art. 11. La anchura del piso del andamio será la precisa para facilitar la estancia de los obreros y la colocación de los materiales necesarios.

Art. 12. Los obreros que no tra-

bajen sobre el andamio sino en su montaje ó sobre cornisas, tejados ú otros elementos de la contrucción misma que ofrezcan peligro de caída, deberán estar unidos por cinturonos de seguridad, correas, cuerdas, etc, á puntos de enlace fijados sólidamente.

Art. 13. No se podrá hacer uso de los andamios total ó parcialmente colgados sin que previamente hayan sido reconocidos por un Arquitecto municipal, y sin que éste extienda un certificado de que, además de cumplir el andamio lo que se dispone en el presente Real decreto, reúne las condiciones generales de seguridad.

Art. 14. Encomendada á la Inspección del Trabajo, por Real decreto de 1.º de marzo de 1906, el cumplimiento de la ley de Accidentes en todo lo que hace referencia á la previsión de los mismos, una vez comenzadas las obras, los Inspectores del Trabajo serán los encargados de la vigilancia de los andamios, para que ofrezcan en todo momento las garantías generales de seguridad con arreglo á la técnica, y que se cumpla cuanto se dispone en el presente Real decreto.

Art. 15. Los Inspectores del trabajo levantarán desde luego acta de infracción, y seguirá ésta los trámites legales, siempre que al inspeccionar un andamio considere que existe peligro, respecto de la estabilidad de todo ó parte del mismo.

Art. 16. A los efectos del artículo anterior, queda modificado el artículo 47 del Reglamento para el servicio de la Inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de marzo de 1906, con la adición del siguiente párrafo:

«Cuando la falta que observe el Inspector se refiera á accidentes del trabajo, y á juicio del mismo exista peligro, al no remediarse inmediatamente prescindirá del sistema persuasivo, así como el del acta de apercibimiento, y levantará desde luego la correspondiente acta de infracción.»

Dado en Palacio á veintitrés de enero de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

(De la *Gaceta* núm. 25).

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Próximo á publicarse en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia relación de los médicos que han solicitado de esta Adminis-

tración patente para ejercer su profesión en el actual año, conforme prescribe el Real decreto de 14 de agosto de 1894, se recuerda á los señores facultativos que no han cumplido con este requisito la responsabilidad en que incurren, según el artículo 8.º del mencionado Real decreto, la cual se exigirá con el debido rigor, así como también la que, respecto á los señores farmacéuticos, establecen los artículos 5 y 6 del referido Real decreto, una vez publicada la expresada relación.

Lo que para conocimiento de los respectivos interesados se inserta en este periódico oficial.

Burgos 24 de enero de 1916.—El Administrador, Pablo Morlán.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Morales.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Escalada

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el año de 1914.

El día 1.º de enero se acordó posesionar del cargo de Alcalde y Concejales al nuevo Ayuntamiento, elegidos con arreglo al art. 29 de la ley Electoral; se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los domingos á las diez, y que se forme la lista para la elección de compromisarios para Senadores que ha de exponerse al público.

El 4 se procedió á la formación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

El 11 se acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59 de la ley Municipal, conforme al nombramiento hecho por la Alcaldía, de Alcalde de barrio al Concejal D. Eulogio Diez, en representación de los bienes del pueblo de Escalada, á falta de la Presidencia de la Junta Administrativa; quedando constituidas las Comisiones para informar en asuntos de Gobernación por D. Antonio Ruiz y D. Juan de Diego, y en Hacienda D. Eulogio Diez y D. Manuel González, y el cargo de Síndico en D. José Díaz, y D. Antonio Ruiz, Regidor interventor; acordóse, á instancia de la Alcaldía de Valdelateja, que se incluyan en el alistamiento los mozos Abelardo Díaz, Pedro Gómez y José Alonso del pueblo de Quintanilla Escalada y no respecto del mozo José Díaz y Díaz, y respecto del mozo alistado en esta Pedro Ruiz Díaz, que se gestione el mejor derecho con el Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo.

El 25 se practicó la rectificación del alistamiento y se acordó la aprobación sin reclamación de la lista de electores con derecho al voto para compromisario; aprobar el apéndice al inventario referente al archivo municipal y las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1913, previo informe favorable del Regidor Síndico; no hallarse conforme el Ayuntamiento respecto á ser incluido en este municipio el mozo natural del distrito de Valdelateja José Díaz y Díaz, y quedar enterados del nombramiento de la Junta administrativa de Quintanilla Escalada, pueblo agregado á este municipio.

El 1.º de febrero se acordó la publicación del nombramiento de los Vocales asociados designados por sorteo que constituyen la Junta municipal; acordaron también ver las incompatibilidades de los Concejales en lo que se refiere á las operaciones del actual reemplazo, resultando el Concejal D. Antonio Ruiz, y como se han de instruir expedientes de excepción, corresponde al Ayuntamiento designar dos testigos, y fueron designados D. Cesáreo Díaz y D. José Alonso, y también se acordó nombrar tallador para el acto de la clasificación y declaración de soldados á D. Papias Huidobro y como titular para los reconocimientos de mozos á D. Julián Gallo.

El 15 se verificó el sorteo de los mozos del actual reemplazo sin incidente alguno.

El 22 se acordó comunicar el nombramiento de Vocales asociados de la Junta municipal; se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el año 1913, para remitirle al Sr. Gobernador civil á los efectos de la ley Municipal, y quedando también hecha la rectificación del empadronamiento general de habitantes, sin reclamación.

El 1.º de marzo se practicó la clasificación y declaración de soldados y acto de revisión de los tres reemplazos anteriores.

El 8 quedó enterada la Corporación de la convocatoria para la elección de compromisario para la de Senadores; de haberse ordenado los pagos de 500 pesetas del trimestre actual, y de estar ultimados los expedientes de prófugos para dar cuenta en la próxima sesión.

El 15 se acordó aprobar la formación de expedientes de prófugos y demás tramitaciones sobre excepcio-

nes de mozos del actual reemplazo y revisiones de los anteriores.

El 20 se acordó, en vista de la suscripción abierta para el coste de una bandera nacional, con destino al puesto de Valdelateja, contribuir con cinco pesetas; se acordó igualmente, en vista de la solicitud presentada por D.ª Leonor Diez Gallo, acceder á su petición, excluyéndola de los pagos vecinales por tener que ausentarse del distrito; quedar enterados de que sobre los fallos de los expedientes de excepciones de mozos instruidos en este distrito no se ha formulado reclamación alguna.

El 5 de abril se acordó, en virtud de lo dispuesto por la Excm. Comisión Mixta de la provincia, de fecha 25 de marzo, nombrar comisionado á los efectos de los artículos 128, 129 y 130 de la ley de Reemplazos á D. Modesto Huidobro; que no consideran de utilidad el nombramiento del Síndico de la Corporación y que en el caso que el comisionado no pudiese asistir, lo hará el Concejal D. Eulogio Diez, con las dietas reglamentarias y recogiendo la documentación con la antelación debida.

El 19 se acordó quedar enterado del cupo señalado para atenciones de primera enseñanza, deducidos los recargos municipales, resultando un déficit de 710 pesetas, y que estando anunciado al público para la presentación de relaciones por alteraciones de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares, que se reúna el Ayuntamiento con la Junta pericial para acordar lo que proceda.

El 3 de mayo se acordó, en vista de la instancia presentada por el municipio de Pesquera de Ebro sobre el camino vecinal que tienen solicitado, que partiendo del pueblo indicado enlace con la carretera del Estado en el kilómetro 315 de este término municipal, y como quiera que dicho camino había de atravesar bastante terreno de este término, sólo deseaban que no hubiere oposición, nombrar una comisión que se componga de la presidencia y de los señores Concejales, de los vecinos don Gabriel Diez, D. Pedro Fernández, D. Juan Merino y D. Gonzalo Ruiz para que se pongan de acuerdo con la del pueblo solicitante de Pesquera de Ebro.

El 17 se acordó, en vista de la comunicación del Sr. Jefe de la Sección de trabajos geodésicos de esta provincia, la colocación de las banderolas en los puntos señalados de antemano en este término; quedar

enterados de una comunicación del Sr. Ingeniero provincial sobre el camino vecinal que, partiendo del pueblo de Pesquera de Ebro enlace en la carretera del Estado de este término, recorriendo lo correspondiente á este pueblo ó término una longitud de 3220 metros y lo de Pesquera 4550, haciendo un total de 7770, y su coste aproximado de 46620 pesetas.

El 24 se acordó por el Ayuntamiento y Junta pericial admitir 15 relaciones de altas sobre alteraciones de la riqueza rústica para 1915; aprobar las listas del recuento general de ganaderías y como el resultado es inferior al de cabezas amilladas, no procede modificación alguna por no justificarse las bajas; que no habiéndose presentado alteraciones sobre riqueza de edificios y solares, no se ocupe la Junta sobre dicha riqueza; nombrar una comisión que con el Secretario confeccionen el apéndice en lo referente á la riqueza rústica, y fué nombrado don Rufino Gil y D. Juan Merino.

El 26 se acordó, en vista del expediente tramitado á instancia del mozo Amancio Díaz Soto y de acuerdo de la Comisión Mixta de la provincia, levantar á dicho mozo la nota de prófugo y excluirle totalmente del servicio militar.

El 31 se acordó quedar enterados de los fallos de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia, siendo confirmatorias, menos la del mozo Pedro Gómez, que queda en observación, acordándose hacer saber dichos fallos á los interesados y que se convoque á la Junta pericial por estar ultimados los apéndices al amillaramiento.

El 2 de junio se acordó por el Ayuntamiento y Junta pericial aprobar el apéndice al amillaramiento para 1915 y su exposición al público.

El 14 dióse cuenta de la comunicación de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia, sobre señalamiento del reconocimiento del mozo en observación Pedro Gómez, para hacer saber al padre del mozo José Alonso dicho acuerdo, y se acordó cumplirlo en la forma ordenada.

El 28 se dió cuenta de la correspondencia oficial y de haberse remitido á su aprobación los apéndices al amillaramiento, sin reclamación.

El 12 de julio se dió cuenta de que á instancia de los señores profesores D. Lázaro Ruiz y D. Epifanio Martínez, había visitado los cen-

tros escolares la Junta local y enterado de la marcha de la enseñanza, quedando muy complacida, y el Ayuntamiento hace constar su satisfacción con el voto de gracias acordado para dichos profesores, y se acordó acceder á lo propuesto por la Junta, de que en vista de las vacaciones escolares se blanqueen los locales, acordándose autorizar á la presidencia para expedir los libramientos de los pagos correspondientes al tercer trimestre.

El 26 se acordó señalar el toque de oraciones para la salida y entrada de los trabajadores en las faenas agrícolas, autorizando el trabajo en los días festivos; quedar enterados de las circulares sobre emigración y adulteración de los vinos; acordóse autorizar á D. Mariano de la Morena para la entrega en caja en Miranda y recogida de pases de los mozos, y quedar enterados de haberse remitido al Sr. Gobernador civil la relación de vacunación y revacunación en el distrito.

El 23 de agosto se acordó hacer constar el sentimiento por la muerte del Concejal D. José Díaz y enviar á la familia el más sentido pésame; quedar enterados de que el comisionado D. Mariano de la Morena, cumpliendo su comisión, había hecho entrega de los pases de los mozos, los cuales se ordena al Alguacil que les entregue á los interesados; quedar enterados de las disposiciones por circulares sobre envío de relación de granos y otros datos, y se nombró una Junta local que recoja fondos para socorrer á los repatriados.

El 6 de septiembre se acordó que la Alcaldía convoque á sesión en que el Ayuntamiento con la Junta de asociados acuerden la forma de hacer efectivo el cupo de consumos para 1915, y que se haga público entre las damas ó señoras del distrito, para que formen una Junta que tenga por objeto recaudar fondos con destino á los repatriados.

El 20 se acordó informar acerca del pedrisco que descargó en término de Orbaneja y sus consecuencias; dictar un bando con motivo de las próximas fiestas de este pueblo para evitar escándalos ó desórdenes, y quedar enterada la Corporación con el natural sentimiento por no haberse constituido Junta de damas en el distrito y que se comunique así al Sr. Gobernador civil.

El 27 quedar enterados del presupuesto municipal para 1915 que fué aprobado, debiendo quedar ex-

puesto al público; de las circulares oficiales sobre propuestas de mejoras en la clase obrera, acordando no haber medio alguno en este distrito de mejoras, y de que en la próxima sesión pueda el Ayuntamiento con la Junta de asociados acordar los medios de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos.

El 11 de octubre se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados los medios de hacer efectivo el impuesto de consumos y sus recargos, siendo el reparto vecinal.

El 25 se acordó, en virtud de haberse publicado oficialmente las disposiciones sobre formación del padrón y listas cobratorias de edificios y solares y de rústica y pecuaria para 1915, dar cuenta á la Junta pericial; que se nombre una comisión para que, con la ayuda del Secretario, practique dichos trabajos; que para la formación del padrón de cédulas personales, el alguacil reparta á domicilio las hojas declaratorias y las recoja en un término que no pase de quince días; se acordó también autorizar á D. Mariano de la Morena para el cobro de los suministros facilitados á la clase de tropa.

El 8 de noviembre se acordó por el Ayuntamiento y Junta pericial que los trabajos de formación de padrones, listas y repartos de la contribución se practiquen por los individuos de la comisión D. Pedro de Diego, D. Rufino Gil, D. Juan de Diego y del Secretario de esta Corporación.

El 15 se dió cuenta por el Presidente que la comisión de la Junta pericial había cumplido su misión en la formación de padrón, listas y repartos á la contribución para 1915, y previo examen de los mismos, fueron aprobados y se acordó su exposición al público por ocho días.

El 29 se acordó se formase el padrón de cédulas personales y que la presidencia haga la convocatoria para proceder á la formación del reparto de consumos; que se autorice á D. Mariano de la Morena para recoger los recibos talonarios, á fin de llenar sus matrices y no se retrasen las operaciones de cobranza.

El 13 de diciembre se acordó aprobar el padrón de cédulas personales; que se forme el empadronamiento general de habitantes de este término; que se remita al Sr. Gobernador civil lo recaudado para socorros de repatriados que importa unas 10 pesetas; quedar enterados de que los encargados de fá-

bricas de este término no habían remitido los datos pedidos para la formación de estadística de fábricas.

El 27 se acordó expedir todos los libramientos pendientes de pago antes de finalizar el presente mes; distribución de hojas para la formación del empadronamiento vecinal que ha de regir como quinquenio hasta 1919; quedar enterados de que no se han presentado reclamaciones sobre la formación de repartos de contribuciones ni padrón de edificios y solares; que en vista del escrito del Sr. Juez municipal de este distrito, se expidan las certificaciones que interesa de los mayores contribuyentes para la Junta de jurados; que se practique el apéndice al inventario de los documentos del archivo municipal; que se convoque á sesión para la formación de las listas para compromisario que deben formarse el día 1.º de enero.

Sesiones de la Junta municipal.

El 12 de febrero se acordó nombrar una comisión que examine las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1913, y emita su dictamen.

El 17 se acordó aprobar las cuentas municipales del ejercicio de 1913, con un cargo de 3.756'25 pesetas y una data de 3.578'96 pesetas y un saldo de 177'29 pesetas.

El 18 de octubre se acordó aprobar el proyecto de presupuesto municipal para 1915, con el cargo de 2.823'50 pesetas y lo mismo la data.

El Ayuntamiento aprobó el presente extracto en sesión del día 25 de abril, para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil, á los efectos de la ley Municipal.

Escalada 9 de mayo de 1915.—
El Secretario, Agustín Gallo.—
El Alcalde, Modesto Huidobro.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Pampliega, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL,

acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 22 de enero de 1916.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Madrigalejo, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 22 de enero de 1916.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Campo práctico de Agricultura.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial, se sacan á subasta en un solo lote 157 chopos existentes en los terrenos de la expresada finca.

Las peticiones se dirigirán en sobre cerrado al que suscribe, dentro del plazo de ocho días naturales, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Serán de cuenta del adjudicatario la corta y recogida de dichos árboles y antes de proveerle de la correspondiente licencia para retirarlos, habrá de hacer entrega en la Caja provincial del importe de los mismos.

Burgos 26 de enero de 1916.—El Diputado Inspector, José Maria de la Cuesta.

Alcaldía de Castrogeriz.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel de esta villa para el año de 1916.

GASTOS	Pesetas.
Por el sueldo del Jefe de la cárcel.....	1500
Idem del vigilante.....	1000
Idem del Médico.....	1000
Idem del Farmacéutico...	150
Idem del Capellán.....	25
Idem del Sangrador-barbero.....	60
Idem del Demandadero...	150
Idem del Depositario....	200

Sueldo del Secretario de la Junta de partido.....	375
Idem del Secretario de la Junta de Gobierno y Patronato.....	150
Alumbrado.....	250
Reparación de utensilios..	50
Alquiler del edificio cárcel, Juzgado y vivienda del Sr. Juez de instrucción..	850
Para calefacción de la sala de testigos.....	150
Gastos de limpieza.....	50
Mantas para abrigo de los presos.....	50
Ornamentación y ropas sacerdotales.....	50
Mobiliario.....	100
Gastos de locomoción....	400
Para socorro diario á presos estantes.....	1460
Lavado y cosido de ropas.	50
Socorros á presos transeuntes y enfermos.....	50
Imprevistos.....	400
Total.....	8520

INGRESOS Pesetas.

Por la existencia que se calcula ha de resultar en fin de diciembre.....	750
Repartimiento entre los Ayuntamientos que en la actualidad constituyen este partido judicial....	7770
Total.....	8520

Repartimiento de las 7770 pesetas entre los Ayuntamientos del partido.

AYUNTAMIENTOS Pesetas

Arenillas de Riopisuerga.	225'81
Balbases (Los).....	519
Barrio de Muñó.....	49'66
Belbimbre.....	65'39
Cañizar de los Ajos.....	63'01
Castellanos de Castro....	41'52
Castrillo de Murcia.....	107'20
Castrillo-Matajudíos.....	28'89
Castrogeriz.....	1084'01
Citores del Páramo.....	36'20
Grijalba.....	100'78
Hinestrosa.....	110'71
Hontanas.....	82'64
Itero del Castillo.....	107'60
Melgar de Fernamental...	953'68
Omillos de Sasamón....	153'70
Padilla de Abajo.....	165'99
Padilla de Arriba.....	141'45
Palacios de Riopisuerga..	83'99
Palazuelos de Muñó.....	112'36
Pampliega.....	406'71
Pedrosa del Páramo....	101'92
Pedrosa del Principe....	209'28

Revilla-Vallejera.....	217'31
Sasamón.....	478'68
Tamarón.....	64'65
Vallegera.....	45'69
Valles.....	130'61
Villaldemiro.....	80'09
Villamedianilla.....	39'27
Villanueva de Argaño....	86'85
Villaquirán de la Puebla.	14'89
Villaquirán de los Infantes	86'93
Villasandino.....	638'85
Villasidro.....	62'48
Villasilos.....	243'60
Villaverde-Mogina.....	99
Villaveta.....	162'64
Villazopeque.....	99'06
Yudego y Villandiego....	105'30
Total.....	7770

Castrogeriz 14 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Anfiloquio Pinedo.

Alcaldía de Merindad de Cuesta Urría.

Haliándose incluidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército en 1916, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos Leonides Félix Franco Mañero, hijo de Juan y Gaudencia; Pedro Apolinar Resines, de Juan y Gregoria; Justo Martínez de la Hoya, de Blas y Vicenta; Rafael López López, de Frutos y Margarita; Federico Landeras Garcia, de Antonino y Victoria, y Enrique Alonso Fernández, de Juan y Avelina, y como quiera que se ignore su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Alcaldía el día 30 del actual á la rectificación del alistamiento, el 13 de febrero al cierre definitivo, el 20 á las siete de la mañana al sorteo, y el 5 de marzo á la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no hacerlo, les parará perjuicio. Merindad de Cuesta Urría 20 de enero de 1916.—El Alcalde, Victoriano González.

Igual citación hace el Alcalde de Guzmán, respecto del mozo Celestino Burgoa San Miguel, hijo de Juan y Martina.

El de Garganchón respecto de los mozos Moisés Hernando Peña, hijo de Lucas y Fabiana, y Fidel Bartolomé, de Angela.

El de Baños de Valdearados respecto del mozo Faustino Borja Jiménez, hijo de Manuel y Agueda.

El de La Vid y Barrios, respecto del mozo Felipe Rincón García, hijo de Santos y Victoria.

El de Miraveche, respecto de los mozos Nicolás Alfonso Gómez Ruiz, hijo de Andrés y Pilar; Antonio Ojeda Tamayo, de Miguel y Matilde; Santiago Ruiz Rodriguez, de Nicolás y Obdulia, y Serapio Campo Gómez, de Juan y Micaela.

El de Retuerta, respecto del mozo Pío Barbadillo Puente, hijo de Justo y Bernardina.

El de Royuela, respecto del mozo Tirifilo de la Horra Navarro, hijo de Jacinto é Isabel.

El de Tórtoles, respecto del mozo Ladislao Esteban Núñez, hijo de Julián y Antonia.

El de Dobro ó Los Altos, respecto de los mozos Antonio Sainz y Sainz, hijo de Dámaso y Eustoquia; Angel Robredo Ruiz, de Lorenzo y Francisca; Eleuterio Merino Gallo, de Julián y Francisca, y Froilán Marquina Bañuelos, de Blas y Victoriana.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900
Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS
CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 4

Se arrienda la casa taberna del pueblo de San Millán de Juarros, el que tenga interés por ella, para el día 2 de febrero será el remate. 1-4